

PÈRDIDA DEL CAPITAL SOCIAL, CONCURSO Y RESPONSABILIDAD POR EL ART. 99 LSA

Efraín Hugo Richard

Publicado en "Las crisis de las sociedades y como abordarlas" XVII Jornadas Nacionales de Institutos de Derecho Comercial, Ed. Fespresa, 19 y 20 de agosto de 2010, La Falda, Córdoba, Argentina, pág. 183.

Ante la continuidad del giro social pese a la pérdida del capital social y el posterior concurso, debe analizarse la responsabilidad de administradores y socios frente a los acreedores posteriores a la pérdida del capital social, eventualmente ante los postconcursales.

Un tema apasionante no tratado por la doctrina es la situación de los acreedores postconcursales en relación a la sociedad en la que constatada la pérdida del capital social los socios no son convocados a reintegrarlo y no proceden a liquidar la sociedad, sino que los administradores la presentan en concurso y los socios ratifican esa presentación, y –obviamente- la documentación con la que han acreditado la insolvencia que autoriza el procedimiento concursal acredita la pérdida del capital social. Situación similar es la que habiendo sido llamados los socios a optar por la reintegración del capital social o su aumento para obviar la imperativa liquidación, deciden no hacerlo dotar a la sociedad y presentarla en concurso.

Entendemos que la presentación en concurso es factible pero se abre la incógnita en cuanto a la responsabilidad de administradores y socios conforme el art. 99 LSA en relación a los acreedores posteriores, o sea los postconcursales.

Norma alguna releva de esa responsabilidad, que sin duda no surgirá si no hay daño o sea si los acreedores postconcursales son atendidos con el patrimonio social.

En caso de no ser atendidos se nos dirá que estaban suficienteente avisados de la situación de crisis de la sociedad, que no pudo superarse.

En tal caso habría que distinguir entre los nacidos después de la presentación y después de la publicación.

No obstante cabría apuntar que la decisión de no liquidar y no dotar a la sociedad fue de administradores y socios, y que éstos deben soportar las consecuencias de esa decisión conforme la ley societaria, y que no supieron resolver con adecuada planificación a través del concurso, donde sólo dilataron la situación de insolvencia.